

## Monto Minimo Para Apelar Art 242 In Fine Del Cpcn

### JURISPRUDENCIA

Buenos Aires, 8 de noviembre de 2019.- Y

VISTOS: 1) Dedujo queja el perito contador en virtud de la denegatoria del recurso de apelación -por aplicación del límite de apelabilidad del Cpr. 242- deducido contra el pronunciamiento mediante el cual el juez de grado desestimó la pretensión de que se intime a la demandada a pagar una diferencia de \$ 6.428,92 en concepto de saldo de honorarios. 2) No se aprecia discutido que el valor económico comprometido en el recurso que interpuso el perito contador no supera el monto mínimo de apelabilidad del CPr.: 242 -texto según ley 26.536-. En efecto, tiene dicho esta Sala que -a los efectos del artículo citado- ha de tomarse en cuenta el valor comprometido o en discusión en el recurso (v. esta Sala en "Johnson & Johnson S.A. c/ Lancelotti Marta Susana y otro s/ ordinario", del 22.08.17, y antecedentes allí citados). Además, se advierte que la circunstancia de que la materia debatida se vincule con estipendios no torna aplicable la regla sentada en el Cpr. 242 in fine, pues ella se refiere a la apelación de las regulaciones de honorarios; supuesto claramente diferente al presente (v. esta Sala, "Madero Office Center S.R.L. c/ Paseo del Puerto S.A. s/sumarísimo s/incidente de ejecución" del 29/12/16). Por último, destácase que la multiplicidad de instancias no es una condición cuya ausencia vulnere per se la defensa en juicio (C.S.J.N., "González de Verdaguer, Aída", del 25/6/96; esta Sala en: "Banco del Buen Ayre S.A. c/ Fare, Graciela María y otro s/ ejecutivo", del 11.10.11; "Prestaciones Médicas Integrales S.R.L.", del 25/11/97; "Banco Río de La Plata S.A. c/ Rossi Alberto Francisco s/ ejecutivo", del 18/7/07). En tal virtud, la apelación es inadmisibile. 3) Por lo expuesto, desestímase la queja. Comuníquese (cfr. Acordada C.S.J.N. N° 15/13) y devuélvase sin más trámite, encomendándose al juez de la primera instancia las diligencias ulteriores y las notificaciones pertinentes (Cpr. 36:1). El Dr. Ángel O. Sala no suscribe la presente por hallarse en uso de licencia (R.J.N. art. 109). HERNÁN MONCLÁ MIGUEL F. BARGALLÓ MARCELA L. MACCHI PROSECRETARIA DE CÁMARA 076551E